



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N°7/23

Buenos Aires, 4 de mayo de 2023.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los postulantes Dras./Dres. María Victoria CAEIRO; Silvia DE ELIA; Tomás Roberto ARROYO; Emiliano AMAYA VILLAFAÑE; Juan Martín BRU FRIAS; en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” para la actuación en el ámbito no penal en las ciudades de Salta (TJ 208), San Salvador de Jujuy (TJ 209), San Ramón de la Nueva Orán (TJ 210), Libertador General San Martín (TJ 211) y Tartagal (TJ 212)*, en los términos del Art. 18 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación de la postulante María Victoria**

**CAEIRO:**

Solicita se le asignen 70 o 68 puntos. Se agravia en que al momento de la corrección se le señaló que “*argumenta de forma clara y ordenada, excepto cuando aborda el peligro en la demora*”. Al respecto, señala que hizo mención del peligro en la demora al abordar el primer agravio y que, por un error involuntario y falta de tiempo, omitió remitirse a esos fundamentos cuando hizo referencia a ese agravio. Por otra parte, hace alusión a la comparación con la postulante 1 señalando defectos en su examen y que se excedió de las 4 carillas permitidas.

No asiste razón a la postulante toda vez que este Tribunal Examinador entiende que resulta razonable la decisión adoptada y que el orden expositivo desarrollado justifica dicha calificación.

**Impugnación de la postulante Silvia DE ELIA:**

Solicita se le aumente el puntaje porque refiere que a 15 minutos de terminar el examen se le apagó la computadora sin guardarse los cambios que eran de aproximadamente una carilla, la que contenía los derechos vulnerados a la niña y las conclusiones. Acompañan mails enviados a la Secretaría de Concursos (donde hace saber que no funcionaba la tilde de su máquina y que ello le impidió escribir de manera corrida). Se queja también en cuanto a que el desarrollo de los agravios no debía seguir un orden y que el tema 2 y 3 tuvieron mejores notas.

En virtud de las manifestaciones efectuadas por la postulante en su impugnación con relación a lo que habría acontecido durante el desarrollo del examen con la computadora con la que lo elaboró, la Secretaría de Concursos confeccionó un informe. La nota deja constancia que la tilde del teclado no funcionaba y que se la invitó a

seguir adelante y ella consintió. Respecto a que la computadora se le habría apagado, a la Secretaría no le consta porque no avistó dicho acontecimiento ni la postulante lo informó. Asimismo, en el informe se aclara que previo a empezar el examen se les hace saber a los/las postulantes la importancia de ir guardando el archivo, para evitar que por un infortunio se pierda información, ello bajo su exclusiva responsabilidad.

Por lo tanto, los cuestionamientos se fundan en cuestiones materiales que resultan eventuales y que no commueven al contenido del examen brindado ni a su calificación.

**Impugnación del postulante Tomás Roberto ARROYO:**

Solicita que se le asigne mayor puntaje y a su defensa trae a estudio los exámenes de los postulantes 1, 117, 149, 178 y 218. Sus agravios se centran en que entiende que su examen es superior a los anteriores y específicamente, remarca que no se hizo mención a que citó doctrina cuando en el punto b.2 hizo una cita de Carranza Torres. Asimismo, se compara con la postulante 149 (63 puntos) que se le dijo que “argumenta de forma clara y ordenada, excepto cuando aborda el peligro en la demora” aspecto negativo que no se menciona en la devolución de su examen y que recibe una nota menor.

Consideramos que la comparación efectuada no commueve a lo decidido, puesto que son supuestos diferenciables y en cada caso se fundamentó específicamente las calificaciones otorgadas.

**Impugnación del postulante Emiliano AMAYA VILLAFÁÑE:**

Cuestiona la nota asignada por baja respecto a su desarrollo, especialmente, en lo que respecta a lo señalado acerca de que “*se esperaba un desarrollo más sustancial acerca del peligro en la demora*”. Refiere en su defensa que fue concreto al momento de abordar el tema para evitar ser sobreabundante, porque el peligro en la demora surge de manera suficiente, evidente y clara del tratamiento de los otros agravios, a la vez que se basa exclusivamente en los datos suministrados por el caso. Por ello, solicita que se le asigne mayor puntaje o se le aclare mediante devolución concreta hasta donde correspondía explayarse.

Consideramos que la asignación de puntajes resulta razonable, dado que se asentó en un extremo que es crucial para la resolución del caso y mereció un trato mayor al expresado.

**Impugnación del postulante Juan Martín BRU FRIAS:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Solicita se le asigne mayor puntaje. Centra sus agravios en la corrección específicamente en que se le dijo: “*individualiza los agravios pretendidos por el tribunal, pero su tratamiento resulta desordenado*”. Ello, porque el orden de los factores no altera el producto. Asimismo, analiza las devoluciones de los exámenes de los postulantes 1, 23, 115, 117, 149, 178, 218 y 237 con devoluciones similares, pero con notas diferentes. Finalmente, refiere que en el tema 2 y 3 se pusieron notas más altas.

Entendemos que los argumentos expuestos no convueven a la calificación oportunamente decidida, no brindando justificación suficiente a su queja más allá de su discrepancia personal; ya que el orden expositivo resulta fundamental puesto que hace a la razonabilidad del planteo.

Por ello, el Tribunal Examinador,

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a las presentaciones efectuadas por los Dres. María Victoria CAEIRO, Silvia DE ELIA, Tomas Roberto ARROYO, Emiliano AMAYA VILLAFAÑE y Juan Martín BRU FRIAS.

USO OFICIAL

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Mariano La Rosa

Presidente

Marina Salmain

Rodolfo Martínez

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador -Dres./as. La Rosa, Salmain y Martínez-, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 4 de mayo de 2023.

Fdo. Alejandro Sabelli, Sec. Letrado.